



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

Fecha de presentación de la solicitud: **28/11/2019 13:50**

Número de Folio: **02186519**

Nombre o denominación social del solicitante: **expresion popular**

Información que requiere: **cual es la experiencia laboral del titular de oic de movilidad de tabasco adrian valenzuela y porque esta fungiendo como servidor publico a esta secretaria ya que se la pasa en redes sociales por nombrar facebook e instagram y no trabajando como debería ser, cuaales son sus funciones reales y si existe alguna dependencia que regule o vigile el trabajo de estas personas**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **07/01/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **05/12/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **03/12/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



29 12 16

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

Villahermosa, Tabasco, 29 de noviembre de 2019.

OFICIO: TJA-UT- 218/2019.

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
EDIFICIO.



En términos del **artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar la incompetencia de la solicitud número de **folio 02186519** realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M.D. María Elvia Moran Peralta.
Titular de la Unidad de Transparencia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GENERO

Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento.
Ccp.- Archivo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA

Villahermosa, Tabasco, 29 de noviembre de 2019.

OFICIO: TJA-UT-219/2019.

ASUNTO: Se convoca a Sesión.

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABACO.
EDIFICIO.**

Visto el oficio **TJA-UT-218/2019**, de conformidad con los artículos **48 fracción II** y **142** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**; por este medio tengo a bien convocarlos a la sesión ordinaria para el **02 de diciembre de dos mil diecinueve** a las **13:00 HORAS** sito Sala de Plenos de este Tribunal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura, análisis y en su caso la confirmación de la incompetencia de la solicitud con número de folio 02186519
- III. Clausura de la Sesión.

ATENTAMENTE

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Ccp.- Archivo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

XXX ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. -----

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta del Comité, Lic. Silvia del Carmen Hernández Hernández, Magistrada Supernumeraria y Secretaria del Comité, L.C.P Jesucita Dantorie Valenzuela, Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa y Vocal del Comité, así como la Lic. María Elvia Morán Peralta, Secretaria Ejecutiva del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: -----
Lista de asistencia.

- I. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- II. Análisis para confirmar en su caso, la notoria incompetencia de lo petitionado en la solicitud con número de folio 02186519
- III. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO.- Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO.- Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la XXX Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. -----

TERCERO.- En desahogo del tercer punto de la orden del día, se somete a consideración la notoria incompetencia de la solicitud número de folio: 02186519 realizada por **expresión popular** quien solicitó lo siguiente: **"...cual es la experiencia laboral del titular de oic de movilidad de tabasco adrian Valenzuela y porque esta fungiendo como servidor publico a esta secretaria ya que se la pasa en redes sociales y por nombrar Facebook e Instagram y**

A



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

no trabajando como debería ser, cuales son sus funciones reales y si existe alguna dependencia que regule o vigile el trabajo de estas personas...” (Sic).

Del análisis a la solicitud, este Comité advierte que es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares. Asimismo refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

El Tribunal de conformidad con los **artículos 157 y 158**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;
- II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentraliza.
- V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;
- VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;
- VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;
- IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;
- X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;
- XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

- XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.
No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;
- XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;
- XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;
- XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipio de Tabasco; y
- XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Artículo 158.- El Tribunal conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría del Estado o los órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley.

Así mismo, el Tribunal será competente para fincar a los responsables, en términos del párrafo anterior, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública de los Municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

Consecuentemente, deviene la notoria incompetencia en virtud de que lo peticionado por el interesado **expresión popular**, está enfocado en obtener información sobre el titular del órgano interno de control de la Secretaría de la Movilidad del Estado de Tabasco, entendiéndose por este concepto como: *"Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las Dependencias y Entidades"*.

Al respecto la Ley General de Responsabilidades Administrativas describe cual es la competencia de estos organos internos de control en las entidades federativas tal y como se ilustra:

Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves. En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

En ese tenor, quien tiene facultades para vigilar las actuaciones de los servidores públicos que integran los órganos internos de control de las dependencias de la Administración pública Estatal es la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco**, por lo tanto su solicitud deberá ser dirigida a esa dependencia. -----

CUARTO. En base a lo expuesto y fundado, y de conformidad con el **artículo 50 fracción X**, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, se orienta al interesado para que acuda a la dirección que se proporciona a continuación y realice su solicitud de acceso a la información ante las instancias competentes, en este caso a la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco** lo cual puede hacer en la siguiente dirección electrónica: <https://tabasco.gob.mx/segob> .

Igualmente, puede presentarse en las oficinas de dicha dependencia ubicada en la siguiente **Dirección:** Centro Administrativo #1504 Col. Tabasco 2000, Av Paseo Tabasco, Tabasco 2000, C.P. 86035 Villahermosa, Tab.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Horario: 8:00 – 15:00 Hrs. Teléfono: 993 310 4780

Por todo lo señalado con anterioridad se advierte que este Sujeto Obligado no es competente que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, así como tampoco está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido o no esté en su posesión al momento de efectuar la solicitud, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado. -----

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-UT/030/2019

PRIMERO.- Se confirma la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de **folio 02186519** interpuesta por **expresión popular**, de conformidad al artículo **47 Segundo párrafo, 48 fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Sirve de apoyo el siguiente criterio relevante **001/217** emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

A



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

Precedentes:

RR/DAI/874/2017-PI. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.

RR/DAI/869/2017-PII. Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.

RR/477/2017-PIII. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos. -----

SEGUNDO.- Se orienta al interesado *expresión popular*, para que dirija su solicitud a la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco**, en virtud que es la Institución competente para conocer de dicha solicitud en la siguiente dirección electrónica: <https://tabasco.gob.mx/segob> o en sus oficinas ubicadas en el **Centro Administrativo #1504 Col. Tabasco 2000, Av Paseo Tabasco, Tabasco 2000, C.P. 86035 Villahermosa, Tab., con un Horario: 8:00 – 15:00 Hrs. Teléfono: 993 310 4780.** -----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique al interesado, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Licenciada. Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta del Comité, Licenciada Silvia del Carmen Hernández Hernández, Magistrada Supernumeraria y Secretaria del Comité, L.C.P Jesucita Dantorie Valenzuela, Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa y Vocal del Comité, así como la Lic. María Elvia Morán Peralta, Secretaria Ejecutiva del Comité del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

A



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

LIC. BEATRÍZ MARGARITA VERA AGUAYO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

LIC. SILVIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ

L.C.P. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA
VOCAL DEL COMITÉ

LIC. MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA
SECRETARIA EJECUTIVA.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

Nº. EXPEDIENTE. TJA-UT-093/2019.

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, folio **02186519**, el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve a las 13:50 horas, **expresión popular** presentó solicitud de información. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente.- Conste. -----

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA TABASCO, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:

En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT/030/2019**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve**, y de conformidad con el **artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**; se acuerda que la información solicitada mediante el **folio número 02186519**, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 157 y 158 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, encargado



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios y los particulares. Ejercerá jurisdicción en todo el Estado de Tabasco, es decir, su función es estrictamente jurisdiccional.

En base a lo anterior se advierte que, el interesado solicita lo siguiente:

“...cual es la experiencia laboral del titular de oic de movilidad de tabasco adrián Valenzuela y porque está fungiendo como servidor público a esta secretaria ya que se la pasa en redes sociales y por nombrar Facebook e Instagram y no trabajando como debería ser, cuáles son sus funciones reales y si existe alguna dependencia que regule o vigile el trabajo de estas personas...” (Sic).

Deviene la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que lo solicitado no tiene relación con la actividad jurisdiccional de este Tribunal Administrativo.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia emitió el siguiente:

ACUERDO TJA-UT/030/2019

PRIMERO.- Se confirma la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de **folio 02186519** interpuesta por **expresión poular** de conformidad al artículo **47 Segundo párrafo, 48 fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Sirve de apoyo el siguiente criterio relevante **001/217** emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervenciónn del Comité



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco **“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”**

de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

RR/DAI/874/2017-PI. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.

RR/DAI/869/2017-PII. Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.

RR/477/2017-PIII. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

SEGUNDO.- Se orienta al interesado *expresión popular*, para que realice su solicitud de acceso a la información ante las instancias competentes, en este caso a la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco** lo cual puede hacer en la siguiente dirección electrónica: <https://tabasco.gob.mx/segob> quien le corresponde establecer y organizar el Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, a través del Programa de Control Preventivo y Correctivo, así como fiscalizar directamente o a través de los Órganos Internos de Control, que las dependencias y entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, presupuesto, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal. Por otra parte la **Ley Orgánica del Ejecutivo** en su **artículo 43**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

fracción X. determina claramente que es la Secretaría de la Función Pública a quien corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **X.** Designar y remover, por acuerdo del Ejecutivo, a los titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría, así como designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los mismos. El titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría será designado por el Gobernador del Estado.

Igualmente, puede presentarse en las oficinas de dicha dependencia ubicada en la siguiente **Dirección:** Centro Administrativo #1504 Col. Tabasco 2000, Av Paseo Tabasco, Tabasco 2000, C.P. 86035 Villahermosa, Tab. -----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique al interesado, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUARTO.- Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los **artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante, esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

Notifíquese por **vía electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT Tabasco** de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. Cúmplase. -----

Así lo manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GENERO